

### III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

#### C) OTROS ASUNTOS

##### Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

*ORDEN 5/2024, de 18 de septiembre de 2024, de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de actividades y proyectos destinados a la protección y defensa de los animales y a la conservación de la biodiversidad animal, protección del medio ambiente y mejoras en el hábitat, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.*

#### ÍNDICE

- Artículo 1. Objeto de la subvención
- Artículo 2. Entidades beneficiarias y requisitos
- Artículo 3. Actuaciones subvencionables
- Artículo 4. Procedimiento de concesión de ayudas
- Artículo 5. Convocatoria y cuantía de las subvenciones
- Artículo 6. Presentación de solicitudes
- Artículo 7. Criterios de Valoración
- Artículo 8. Ordenación e Instrucción del Procedimiento
- Artículo 9. Resolución provisional y definitiva
- Artículo 10. Plazo de resolución del procedimiento
- Artículo 11. Financiación de las ayudas
- Artículo 12. Pago de la subvención concedida
- Artículo 13. Gastos subvencionables
- Artículo 14. Compatibilidad con otras subvenciones
- Artículo 15. Pérdida o minoración de la subvención
- Artículo 16. Reintegro de la subvención
- Artículo 17. Régimen sancionador
- Artículo 18. Plan de control
- Artículo 19. Obligaciones generales de las entidades beneficiarias
- Artículo 20. Transparencia, suministro de información y datos abiertos
- Artículo 21. Protección de datos de carácter personal
- Disposición adicional primera. Cláusula de no gasto público
- Disposición adicional segunda. Convocatoria de ayudas anuales
- Disposición derogatoria única. Derogación normativa
- Disposición final primera. Disposiciones de aplicación y desarrollo
- Disposición final segunda. Entrada en vigor.

#### PREÁMBULO

Según lo dispuesto en el artículo 49.1.3 del Estatut de Autonomía de la Comunitat Valenciana, la Generalitat tiene la competencia exclusiva sobre normas procesales y de procedimiento administrativo derivadas de las particularidades del Derecho sustantivo valenciano o de las especialidades de la organización de la Generalitat.

La Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat Valenciana, sobre Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal tiene por objeto establecer normas generales para la protección, bienestar y tenencia responsable de los animales de compañía y la protección en determinadas situaciones de otros animales que se encuentran de manera permanente o temporal en la Comunitat Valenciana, con independencia del lugar de residencia de sus responsables legales y temporales.

Entre sus principales finalidades, la Ley 2/2023, de 13 de marzo pretende fomentar el voluntariado y establecer una colaboración continuada con las entidades de protección y defensa animal y la sociedad civil para poner en marcha planes de acción que protejan a los animales.



Las entidades de protección y defensa animal, entre cuyos fines se encuentra la protección y defensa de los animales de compañía, se encuentran reconocidas por la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat Valenciana, sobre Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal y la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

Muchas de estas entidades, realizan una importante labor en la protección y el bienestar animal. Sus funciones van desde la colaboración con los municipios en la recogida, acogida y gestión de cualquier animal perdido, errante, abandonado, cedido, decomisado o confiscado, así como en la gestión integral de las colonias felinas, realización de tareas y acciones de divulgación, educación y formación encaminadas a la protección y defensa de los animales, colaboración con los agentes de la autoridad en las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de la ley y colaboración con las entidades locales en el desarrollo de las políticas públicas de protección o bienestar animal, así como asesorarlas y realizar informes.

Dichas entidades se constituyen sin ánimo de lucro y todas las actividades y funciones que realizan en cuanto a la protección y defensa de los animales, así como el mantenimiento de los centros de recogida de animales abandonados suponen un coste importante que es soportado por los socios y, en algunos casos, con el apoyo de las administraciones u otras instituciones.

La Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio de la Comunidad Valenciana, de conformidad a su plan estratégico de subvenciones, tiene interés en elevar el nivel de protección y bienestar de los animales de compañía. Siendo consciente que las Asociaciones creadas con estos fines contribuirán a este objetivo, se establece una línea de ayuda a estos grupos para el desarrollo de programas dirigidos a la protección de los animales. Al objeto de modificar ciertos aspectos de la Orden que regulaba estas ayudas en el pasado, se ha considerado preciso publicar una nueva Orden que contenga, en un único texto legal, las bases reguladoras de estas ayudas, facilitando así su comprensión y aumentando la seguridad jurídica para el ciudadano.

Dado que la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat Valenciana, sobre Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal deroga la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat, sobre la protección de los animales de compañía sobre la que sustentaba la Orden de 22 de diciembre de 2006, de la entonces Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se establecen ayudas a las asociaciones de protección y defensa de los animales, resulta necesario recoger en una nueva Orden de bases que contenga el texto normativo regulador de las subvenciones de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio para las entidades de protección y defensa animal, con el firme propósito de la Generalitat Valenciana de continuar contribuyendo con todas aquellas entidades sin ánimo de lucro que tengan como principal finalidad la defensa y protección de los animales y desarrollen algunas de las actividades relacionadas en el artículo tercero del anexo, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Así mismo, junto a las anteriores tareas dirigidas principalmente a los animales de compañía y las correspondientes normativas anteriormente expuestas que establecen su defensa y protección, existe también una labor muy importante y necesaria que tiene por objeto la protección, defensa y conservación de la biodiversidad animal, la protección del medio ambiente y la mejora del hábitat, de la Comunitat Valenciana, teniendo como base la Ley 42/2003, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad. Es por ello por lo que se incluye dentro de esta línea de ayudas, aquellas tareas y acciones encaminadas a salvaguardar la conservación y equilibrio de los animales que viven en los distintos hábitats, y la protección de estos, como base fundamental en la protección animal.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas a conceder en régimen de concurrencia competitiva para la financiación de todas aquellas actividades y proyectos destinados a la protección y defensa de los animales y a la conservación de la biodiversidad animal, protección del medio ambiente y mejoras en el hábitat, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, a las entidades, sin ánimo de lucro, de protección animal y aquellas entidades, fundaciones y asociaciones cuyos fines o actividades van dirigidas a la conservación de la biodiversidad y protección del medio ambiente, las cuales se nutren en su mayor parte de las aportaciones de sus socios y de donaciones particulares

La presente Orden se adecúa a los principios de buena regulación, de acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 59 y 60 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana. La iniciativa normativa está justificada por razones de interés general, siendo el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los fines anteriormente expuestos, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia. Además, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, según los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica. En aplicación de los



artículos 1.3 y 7.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se especifica que a las ayudas reguladas en la presente Orden y a las convocatorias que se realicen en aplicación de la misma, no les resulta aplicable el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE), no afectan a intercambios comerciales entre Estados miembros y bajo ninguna forma, falsea o amenaza falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones y, por tanto, no se encuentra dentro de los supuestos recogidos en el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), al ser ayudas destinadas a entidades, asociaciones o fundaciones con personalidad jurídica, sin ánimo de lucro cuya finalidad es la protección animal y la conservación de la biodiversidad y equilibrio de los ecosistemas de los animales y la mejora de su hábitat y la protección del medio ambiente. En aplicación del principio de transparencia, se posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la presente norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Asimismo, en su aplicación, se evitarán cargas administrativas innecesarias y se racionalizará la gestión de los recursos públicos, en cumplimiento del principio de eficiencia de las administraciones públicas. Como expresión del principio de planificación normativa en el ámbito de las subvenciones, las presentes bases, de conformidad con el artículo 164.a de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y del artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se integran en el correspondiente Plan estratégico de subvenciones aprobado por el conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio. Asimismo, la presente Orden contempla lo establecido en el artículo 3 de la Ley 19/2013, el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, y el artículo 18 de la Ley general de subvenciones. Las bases reguladoras de subvenciones que contempla esta disposición normativa se adaptan a lo dispuesto en el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

Por todo ello, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 28.e de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell, el artículo 49.1.3 del Estatut de Autonomía de la Comunitat Valenciana, los artículos 160.2.b y 165.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y lo establecido Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en atención a lo expuesto en el Decreto 17/2024, de 12 de julio, del President de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las Consellerías, y sus atribuciones, y el Decreto 81/2024, de 12 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerías de la Generalitat, modificado mediante el Decreto 92/2024, de 2 de agosto, del Consell, tras la realización del trámite de audiencia e información pública, recabados los informes preceptivos de la Abogacía General y de la Intervención, y conforme con el Consell Jurídic Consultiu, a propuesta de la Dirección General de Medio Natural y Animal,

## ORDENO

### *Artículo 1. Objeto de la subvención*

1. La presente Orden tiene por objeto la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, para la realización de actividades y proyectos destinados a la protección y defensa de los animales y a la conservación de la biodiversidad animal, protección del medio ambiente y mejoras en el hábitat, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

2. Estas subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con la normativa vigente en materia de subvenciones, de conformidad con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los principios de eficacia en el cumplimiento de sus objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, y conforme a los criterios de valoración que se indican en el artículo 7 de esta Orden.

### *Artículo 2. Entidades beneficiarias y requisitos*

1. Tendrán la condición de beneficiarias las entidades de protección y defensa de los animales de compañía, con personalidad jurídica sin ánimo de lucro, reconocido en sus estatutos, entendiéndose por tales las definidas en el artículo 5 de la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal.



2. También podrán ser beneficiarias las entidades, asociaciones o fundaciones con personalidad jurídica, sin ánimo de lucro, reconocido en sus estatutos, que tengan como principal finalidad, o que realicen actividades que contribuyan a la conservación de la biodiversidad y equilibrio de los ecosistemas de los animales y la mejora de su hábitat y la protección del medio ambiente.

Las mencionadas entidades, asociaciones o fundaciones deberán acreditar que en sus estatutos consta entre sus fines sociales principales la conservación de la biodiversidad y equilibrio de los ecosistemas de los animales y la mejora de su hábitat y la protección del medio ambiente, o bien que las mismas están realizando una actividad o proyecto que contribuya indiscutiblemente al desempeño de tales fines, siendo dicha actividad o proyecto alguno de los contemplados en el artículo 3 de la presente Orden para la Modalidad B.

3. Las entidades, asociaciones y fundaciones beneficiarias deberán cumplir con los requisitos y las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 164 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y no estar incurso en ninguna de las circunstancias y prohibiciones que se establecen por ambas leyes. La acreditación del nivel de cumplimiento de los requisitos y las obligaciones se realizará según lo dispuesto en el artículo 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 19 de la presente Orden.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades que tengan sanciones firmes en vía administrativa por infracciones tipificadas en la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y en la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunidad Valenciana, o la Ley 42/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, por cualquier sanción firme en vía administrativa o condena por sentencia judicial firme por delitos que atenten contra la protección y defensa de los animales de compañía y la biodiversidad animal.

#### *Artículo 3. Actuaciones subvencionables*

1. Serán actuaciones subvencionables al amparo de esta Orden de ayudas aquellas destinadas a cualquiera de los objetivos específicos a los que habrán de adecuarse las actividades, proyectos y programas que se dividirán en la Modalidad A y la Modalidad B, en función de la tipología de los mismos.

2. Los objetivos específicos a los que habrán de adecuarse las actividades y los proyectos y programas vendrán delimitados por cada una de las convocatorias distinguiendo entre:

– Modalidad A: Aquellas actividades, programas y proyectos encaminados a la protección de los animales y a la lucha contra el abandono, las destinadas a la educación, divulgación y formación, y aquellas actividades, proyectos y programas de voluntariado, las cuales serán concretadas en la correspondiente convocatoria de las ayudas.

– Modalidad B: Aquellas actividades, programas y proyectos encaminados a la mejora y conservación de la biodiversidad y los hábitats en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, la protección animal y medioambiental, así como las destinadas a la educación, divulgación y formación en las materias anteriormente descritas y las actividades, proyectos y programas de voluntariado relacionados con la conservación de biodiversidad animal, protección del medio ambiente y mejoras en el hábitat, las cuales serán concretadas en la correspondiente convocatoria de las ayudas.

3. Todas las actuaciones subvencionables de cualquiera de las Modalidades deberán de realizarse en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

#### *Artículo 4. Procedimiento de concesión de ayudas*

1. La concesión de las subvenciones se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva a que se refiere el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

2. La iniciación del procedimiento de concesión de las ayudas se iniciará de oficio y se realizará siempre mediante convocatoria según lo establecido en los artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los artículos 55 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 164 a 167 Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 166.c de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, las condiciones para la concesión de la subvención se determinarán en las correspondientes convocatorias.



#### *Artículo 5. Convocatoria y cuantía de las subvenciones*

1. Para cada ejercicio presupuestario, se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana la oportuna convocatoria y el importe global máximo para financiar estas subvenciones. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones y en los artículos 164 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones es de obligado cumplimiento la publicación de la oportuna convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

De dicho importe global, en cada convocatoria se especificará qué tanto por ciento se destinará a las solicitudes de la modalidad A y la modalidad B, pudiéndose financiar hasta el 80% de la ejecución de los proyectos o actividades.

Si el importe total de las solicitudes admitidas en uno de los tipos de Modalidad no llegara al tanto por ciento destinado al mismo en cada convocatoria, el importe remanente se adicionará al otro tipo de Modalidad prevista en esta Orden.

Los porcentajes subvencionables del coste global presupuestado para el conjunto de las actividades para las que soliciten ayudas comprendidas en la modalidad A y modalidad B, así como la cuantía máxima y los importes unitarios máximos para cada actuación de la ayuda por beneficiario se establecerán en las respectivas convocatorias.

La cuantía individualizada de cada subvención se concretará de forma directamente proporcional al importe de los gastos acreditados y según lo que se establezca en la correspondiente convocatoria.

2. Las convocatorias podrán prever que, en el caso de que la suma de los importes solicitados por quienes reúnan los requisitos para acceder a las ayudas sea superior al importe objeto de la convocatoria, dicho importe se prorratee entre las entidades beneficiarias en proporción a los presupuestos ajustados de los proyectos o a los programas aceptados, siempre que no se alteren las condiciones, objeto y finalidad de la subvención.

3. La convocatoria podrá exigir un porcentaje de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada, como instrumento de garantía de la solvencia económica y financiera de la entidad beneficiaria.

4. Asimismo, la convocatoria podrá prever que el importe de la subvención que se otorgue sea una cuantía mínima, sin referencia a un porcentaje o fracción de los gastos en los que incurra la asociación.

5. Las entidades beneficiarias presentarán en cada convocatoria, una única solicitud de subvención dónde se podrá seleccionar las actividades de la modalidad A o B. Ambas modalidades son excluyentes. En dicha solicitud, la entidad beneficiaria clasificará la misma por el tipo de ayuda de cada una de las modalidades, según sea el importe económico mayoritario previsto para las inversiones en cada una de ellas. La inversión máxima auxiliabile no podrá superar el importe de la inversión solicitada por la entidad.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en el artículo 160.5 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, se delega en la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de medio natural y animal, la atribución de convocar anualmente las subvenciones reguladas en la presente Orden.

#### *Artículo 6. Presentación de solicitudes*

1. Las solicitudes de ayuda se presentarán telemáticamente a través del modelo normalizado que se publicará en la sede electrónica de la Generalitat [sede.gva.es/es/](https://sede.gva.es/es/), en el plazo y la forma que se determine en la correspondiente convocatoria, la cual determinará, en todo caso, los plazos y lugares de presentación de solicitudes, así como los modelos normalizados para formularlas. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación complementaria que, en su caso, determine la convocatoria respectiva. Mediante la presentación de la solicitud la entidad solicitante manifiesta bajo su responsabilidad que todos los datos recogidos en ella y en la documentación que se adjunta son verídicos y que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita, quedando a disposición de la Generalitat quien podrá requerir, si lo estima oportuno, para su presentación, comprobación, control e inspección posterior. En lo relativo a la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.

En la solicitud deberá constar el nombre y sede social de la entidad, y se adjuntará la siguiente documentación:

a) Número de identificación fiscal de la persona jurídica solicitante, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

b) Acreditación, cuando proceda, de la identidad del representante legal, si este es una persona jurídica, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

c) Copia de los estatutos o documentación que acredite el carácter de entidades de protección y defensa de los animales de compañía, o entidades, asociaciones o fundaciones que tengan como principal finalidad la conservación de la



biodiversidad y equilibrio de los ecosistemas de los animales y la mejora de su hábitat o que realicen o desarrollen algunas de las actividades relacionadas en el artículo 2 de la presente Orden.

Se exceptuará aquellas que consten debidamente inscritas en sus correspondientes registros oficiales, solo siendo necesaria la presentación de la correspondiente certificación acreditativa.

d) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, en caso de no autorizar u oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

e) Respecto a la documentación que deberá aportarse junto a las solicitudes en relación a cualquiera de los objetivos específicos a los que habrán de adecuarse las actividades, proyectos y programas de la Modalidad A y la Modalidad B, la misma quedará establecida en las respectivas convocatorias.

2. Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de los fines de la convocatoria que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar la siguiente información: datos de identidad del solicitante o, en su caso, de su representante legal; datos de estar al corriente de las obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social, datos del registro de explotaciones ganaderas (REGA), así como la consulta al registro electrónico de representantes. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el supuesto que las solicitudes no reúnan los requisitos exigidos o la documentación presentada no sea la preceptiva se requerirá a los solicitantes para que en un plazo de 10 días hábiles procedan a subsanar o acompañar la documentación de acuerdo a lo requerido, con indicación expresa de que si así no lo hicieran se le tendrá por desistido en su solicitud de subvención, previa resolución

#### *Artículo 7. Criterios de valoración*

1. Los criterios de valoración de las solicitudes deberán garantizar la publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación en la concesión de las subvenciones.

2. La evaluación de los programas y proyectos se realizará a partir de los siguientes criterios de valoración y la ponderación siguiente:

A) En la evaluación técnica de los proyectos de la modalidad A se podrá obtener un máximo de 10 0 puntos, distribuidos de acuerdo con los criterios de valoración siguientes:

1.º Respecto a la entidad que presenta la solicitud (hasta 30 puntos):

1.1) Años de experiencia como entidad protección y defensa de los animales (hasta 10 puntos):

a) Hasta 5 años: Hasta 5 puntos.

b) Entre 5 y 10 años: Hasta 7,5 puntos.

c) Más de 10 años: Hasta 10 puntos.

1.2) Inclusión en el Registro de Entidades de Protección y Defensa de los Animales de Compañía de la Comunidad Valenciana: Hasta 10 puntos.

1.3) Difusión del funcionamiento de la Entidad (hasta 10 puntos):

a) Web propia actualizada: Hasta 5 puntos.

b) Difusión por redes sociales: Hasta 5 puntos.

2.º Por gastos veterinarios acometidos durante el periodo que se establezca en la convocatoria (Hasta 10 puntos)

3.º Trayectoria en proyectos de voluntariado (Hasta 10 puntos)



4.º Trayectoria en proyectos de divulgación, educación y/o formaciones encaminadas a la protección y defensa de los animales. (Hasta 10 puntos)

5.º Trayectoria en proyectos sociales y/o de protección animal (Hasta 10 puntos)

6.º Por proyectos de construcción adecuación referidos al epígrafe a.6 ejecutados satisfactoriamente en los últimos 3 años (Hasta 10 puntos)

7.º Por proyectos de colaboración con casas de acogida (Hasta 10 puntos)

8.º Por proyectos de protección animal desarrollados en Santuarios (Hasta 10 puntos).

B) En la evaluación técnica de los proyectos de la modalidad B se podrá obtener un máximo de 100 puntos, distribuidos de acuerdo con los criterios de valoración siguientes:

1º) Respecto a la entidades, asociaciones y fundaciones que presenta la solicitud (hasta 30 puntos):

1.1) Años de experiencia como entidad para la conservación de la biodiversidad y equilibrio de los ecosistemas y la mejora de su hábitat (hasta 10 puntos):

a) Hasta 5 años: Hasta 5 puntos.

b) Entre 5 y 10 años: Hasta 7,5 puntos.

c) Más de 10 años: Hasta 10 puntos.

1.2) Difusión del funcionamiento de la Entidad (hasta 10 puntos):

a) Web propia actualizada: Hasta 5 puntos

b) Difusión por redes sociales: Hasta 5 puntos.

1.3) Trayectoria educativa en la última década (Hasta 10 puntos)

2.º Proyectos enmarcados en ámbitos de investigación con organismos de relevancia o promovidos y autorizados por la Conselleria con competencias en materia de Medio Natural y Animal. (Hasta 10 puntos)

3.º Proyectos encaminados a la conservación de la biodiversidad ubicados en zonas rurales despobladas (Hasta 10 puntos)

4.º Proyectos de protección y bienestar dirigidos a animales con funciones específicas (Hasta 10 puntos)

5.º Proyectos que contribuyan a evitar la muerte de animales en accidentes por ahogamiento o colisión u otro tipo de situaciones que disminuyan el riesgo de dicha mortalidad. (Hasta 10 puntos)

6.º Trayectoria en proyectos de divulgación, educación y/o formaciones encaminadas a la conservación de la biodiversidad. (Hasta 10 puntos)

7.º Por proyectos de construcción adecuación referidos al epígrafe b.4 ejecutados satisfactoriamente en los últimos 3 años (Hasta 10 puntos)

8.º Ejecución de planes, programas y proyectos realizados por organizaciones entre cuyos fines se encuentre la conservación de la biodiversidad y equilibrio de los ecosistemas (Hasta 10 puntos)

A estos efectos, podrá acordarse en la respectiva convocatoria un umbral mínimo de puntuación para ser entidad beneficiaria de la subvención.

3. Los programas y proyectos presentados en cualquiera de las dos modalidades deberán incluir, necesariamente, las características siguientes para ser evaluados:

a) Idoneidad

Incorporarán contenidos coherentes con los ámbitos de actuación y el objeto definidos en la convocatoria y estarán relacionadas con la actividad de la entidad solicitante.

b) Estrategia

Planificación y cronograma.

c) Sostenibilidad

Deberán ser viables económica y técnicamente: especificarán los recursos humanos, materiales y económicos.

d) Participación

Detallarán las acciones de los diferentes agentes implicados. Los materiales pondrán en valor la participación.

e) Inclusión

Deberán tener como objetivo reducir la exclusión y ofrecer oportunidades.

f) Evaluación

Incorporarán la evaluación de su desarrollo, los resultados y el impacto.

*Artículo 8. Ordenación e instrucción del procedimiento*

1. La Subdirección General con competencias en materia de protección animal, como órgano instructor, pondrá a disposición de una comisión de valoración los programas o proyectos presentados para que sean examinados y evaluados conforme a los criterios de valoración establecidos en la presente Orden.

2. La comisión estará integrada por la persona titular de la Subdirección General con competencias en materia de protección animal, quien ejercerá la presidencia; por la persona titular de la Jefatura de Servicio, quien ejercerá la secretaría, y por la persona titular de una jefatura de sección o funcionario que se designe, todas ellas con competencias en materia de protección animal. Para los proyectos incluidos en la modalidad B la comisión de valoración incorporará, además a un representante de la Subdirección general con competencias en materia de biodiversidad y un representante de la Subdirección general con competencias en materias cinegéticas. Se procurará que la comisión de evaluación se ajuste a los principios de composición y presencia equilibrada entre mujeres y hombres, establecidos por la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

3. La comisión de valoración, una vez finalizada la evaluación, emitirá un informe motivado por cada modalidad donde se concrete el resultado de la valoración conforme a los criterios establecidos en la presente Orden.

4. La Comisión de Valoración elevará al órgano instructor el correspondiente informe de valoración de las solicitudes admitidas tras el proceso de revisión administrativa.

*Artículo 9. Resolución provisional y definitiva*

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional que notificará a los interesados, por medios electrónicos, a través de la sede electrónica <https://sede.gva.es/es/> y, en su caso, serán publicados en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de Ley 39/2015 y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y contendrá la relación de entidades con los programas o proyectos seleccionados, según el caso, y donde se indicará la cuantía económica propuesta en concepto de subvención y la relación de entidades con proyectos no seleccionados con indicación de los motivos.

Se concederá un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación provisional, para presentar, en su caso, escrito de desistimiento, alegaciones y la documentación complementaria que, en su caso, exija la convocatoria.

Transcurrido el plazo, comprobados los escritos de desistimiento, estudiadas y, en su caso, admitidas las alegaciones presentadas, el órgano instructor del procedimiento, elevará la propuesta definitiva a la persona titular de la Dirección General con competencias en Medio Natural y Animal.

2. La Dirección General con competencias en materia de protección animal dictará resolución por la que se admitan a trámite todas las solicitudes que cumplan los requisitos para ser subvencionadas, se inadmitan las presentadas fuera de plazo y se desestimen aquellas que no cumplan los requisitos previstos en las bases y en la convocatoria. En dicha resolución las solicitudes aparecerán ordenadas de acuerdo con la puntuación obtenida por la aplicación de los baremos para cada una de las modalidades de ayuda previstas.

La resolución contendrá aquellas solicitudes admitidas a trámite hasta donde alcance el crédito disponible de la respectiva convocatoria y crear una lista de reserva con aquellas solicitudes a las que no alcance el crédito disponible. Estas últimas podrán ser propuestas para ser subvencionadas posteriormente en la medida en que alcanzara el crédito disponible, en caso de renuncia por parte de otras entidades, en caso de que sus proyectos no fueran finalmente aprobados o en caso de aumento del crédito disponible por cualquier otra causa. En caso de renuncia expresa con posterioridad a la resolución, se podrá realizar un incremento en la solicitud mejor valorada. La resolución se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

3. La resolución de la convocatoria con la relación de los programas o proyectos seleccionados, la especificación de la denominación de las entidades y las dotaciones económicas correspondientes se publicará por medios electrónicos, a través de la sede electrónica <https://sede.gva.es/es/> y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

*Artículo 10. Plazo de resolución del procedimiento*

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Transcurrido el mencionado plazo, sin que se haya dictado y notificado la resolución, las peticiones se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

2. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y la misma podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dicta o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento



administrativo común de las administraciones públicas, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

*Artículo 11. Financiación de las ayudas*

Las actuaciones y proyectos que resulten seleccionadas según se regula en la presente Orden, se financiarán con fondos propios a cargo de los Presupuestos de la Generalitat.

La aportación pública será del 80 % de la inversión máxima auxiliable, definida en el artículo 5.

El resto de los aspectos relativos a la financiación, líneas de subvención e importe global máximo y la cuantía de la subvención o los criterios para su determinación se detallarán en la correspondiente convocatoria.

*Artículo 12. Pago de la subvención concedida*

1. El pago de la ayuda al beneficiario se efectuará, previa solicitud de este, cuando el órgano instructor compruebe el cumplimiento de todas las obligaciones previstas.

A los efectos de justificación de los gastos realizados no se admitirán los pagos en efectivo.

2. Los interesados presentarán las solicitudes de pago de la ayuda a través del modelo normalizado que estará publicado en el correspondiente procedimiento mediante el siguiente enlace <https://sede.gva.es/es/proc861>.

3. El impreso de solicitud de pago deberá ir acompañado de los siguientes documentos:

a) Modelo de domiciliación bancaria.

b) La memoria del proyecto realizado y la cuenta justificativa de gastos, que contendrá:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, de los objetivos alcanzados y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, con una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, el documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Facturas y justificantes de pago que respalden las cantidades solicitadas, así como cualquier prueba documental que demuestre su existencia y realidad (materiales, publicidad, muestras, etc.).

4. El formulario de solicitud de pago incorporará una declaración responsable, donde la entidad deberá comunicar la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, una vez tengan conocimiento de su existencia, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos.

5. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o, sea deudor por resolución que declare la procedencia de reintegro, no siendo preciso aportar nuevas certificaciones por los interesados o efectuar nuevas comprobaciones por la Administración, según los casos, si no hubieran transcurrido los seis meses de su validez o tal plazo desde que se realizaron las oportunas comprobaciones.

6. El plazo máximo de justificación de la subvención concedida se determinará en la correspondiente convocatoria, si bien el mismo no podrá exceder, en todo caso, al 15 de noviembre del año en que se realice la actuación subvencionable.

*Artículo 13. Gastos subvencionables*

1. Se entiende por gasto subvencionable aquel que responde a la naturaleza de actividad subvencionada y se realiza en el periodo señalado en la respectiva convocatoria. En cualquier caso, la contratación de las actividades para la ejecución del proyecto se realizará teniendo en cuenta lo establecido en la presente norma; el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones,

2. Los gastos subvencionables de las actividades, programas y proyectos correspondientes a la Modalidad A y la Modalidad B, se especificarán en la correspondiente convocatoria.

3. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, y que se hayan realizado desde el 1 de enero del año correspondiente a la convocatoria.

4. Con carácter general, los tributos solo podrán considerarse gastos subvencionables, siempre que la persona beneficiaria los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Queda, por tanto, excluida la financiación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) u otros impuestos, en la medida en que sean deducibles.

5. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que solicita la subvención, durante un periodo de cinco o dos años, según



se trate de bienes inscribibles en un registro público o no, según lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, con las excepciones previstas en el apartado 5 del mismo.

#### *Artículo 14. Compatibilidad con otras subvenciones*

1. Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la misma finalidad, siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste total de la actividad financiada o no implique una disminución del importe de la financiación propia exigida al beneficiario, en su caso, para cubrir la actividad financiada, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 de la presente Orden.

En todo caso, la entidad deberá comunicar la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, una vez tengan conocimiento de su existencia, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida. Asimismo, en el momento de la justificación, deberá comunicar, en su caso, la asignación de fondos propios al desarrollo del proyecto.

2. Se considera obligación del beneficiario la comunicación al órgano concedente de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

3. El órgano gestor de las ayudas recabará la información necesaria de la Base de Datos Nacional de Subvenciones a efectos de comprobar que los beneficiarios cumplen con los requisitos establecidos en el presente artículo.

#### *Artículo 15. Pérdida o minoración de la subvención*

1. Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, cuando el objeto de las convocatorias sea coincidente, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

2. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley General de Subvenciones, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

3. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3.l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones.

4. La falta de justificación o la justificación insuficiente de la subvención concedida, dentro del plazo establecido a este efecto, así como la concurrencia de otras causas recogidas por los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en los artículos 33 y 34 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley general de subvenciones, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, sin perjuicio de la realización del trámite de audiencia legalmente establecido.

#### *Artículo 16. Reintegro de la subvención*

1. Procederá el reintegro de la subvención si concurren algunas de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

3. El interés de demora resultará de la aplicación del artículo 16 y concordantes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.



*Artículo 17. Régimen sancionador*

El régimen sancionador será el previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 173 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

*Artículo 18. Plan de control*

1. La Dirección General con competencias en materia de protección animal establecerá los mecanismos de control precisos para asegurar el cumplimiento de la finalidad para la que las subvenciones son concedidas.

2. Además de los controles administrativos, tanto de las solicitudes de ayuda como de pago, y que tendrán por objeto comprobar el efectivo cumplimiento de lo previsto en las presentes bases y normativa de aplicación, deberá comprobarse:

a) La existencia de documentos contables o de otro tipo, en poder de los organismos o las empresas que lleven a cabo las actuaciones objeto de ayuda, que justifiquen los pagos realizados por el beneficiario.

b) La veracidad de la documentación acreditativa del contenido de las declaraciones responsables presentadas por el solicitante a lo largo del procedimiento de solicitud de la ayuda y de solicitud de pago.

c) La conformidad del destino efectivo o previsto de las actuaciones con la descripción efectuada en la solicitud de ayuda.

d) La conformidad de la ejecución de las actuaciones objeto de financiación pública con la normativa vigente.

e) El cumplimiento de los compromisos y obligaciones derivados de la concesión de ayuda.

*Artículo 19. Obligaciones generales de las entidades beneficiarias*

Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán cumplir los preceptos establecidos en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y resto de normativa en vigor, y en concreto los siguientes:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable y, en su caso, en el correspondiente informe técnico de subvencionalidad, emitido por el órgano instructor.

3. Someterse a las actuaciones de control a efectuar, en relación con la operación subvencionada, por el órgano concedente y por la Intervención General de la Generalitat, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones. Asimismo, deberán mantener a disposición de las entidades arriba mencionadas, todos los documentos aportados a lo largo del procedimiento de concesión de la subvención, así como los justificantes de gastos y de ingresos de la operación, hasta cinco años después de la fecha en que la Generalitat resolvió conceder la subvención.

4. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y frente a la Seguridad Social. Dichas circunstancias deberán quedar debidamente acreditadas por la entidad beneficiaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5. Acreditar, mediante declaración responsable, que la entidad solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que no es deudora de la Generalitat por reintegro de subvenciones, que cumple con los requisitos exigidos en la normativa reguladora, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente al ejercicio del derecho de cobro de la subvención.

6. Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca y siempre con anterioridad a la solicitud de pago de la subvención, la obtención de otras ayudas públicas para el mismo proyecto.

7. Aportar declaración responsable de cumplimiento de la norma sobre integración de personas con diversidad funcional, o en su caso la exención y, asimismo, declaración de porcentaje de personas trabajadoras con diversidad funcional sobre plantilla total, cerrada al 31 de diciembre del año anterior al de la presentación de la solicitud de subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

8. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

*Artículo 20. Transparencia, suministro de información y datos abiertos*

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley general de subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en [gvaoberta.gva.es/tep](http://gvaoberta.gva.es/tep).

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

Las entidades beneficiarias deberán señalar las obras mediante carteles donde se acredite la existencia y origen de las ayudas públicas para las actuaciones en ejecución. Los carteles responderán a los criterios establecidos en el manual de identidad corporativa de la Generalitat Valenciana recogido en su página web

<http://www.presidencia.gva.es/manuales-corporativos>.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que esta requiera, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

*Artículo 21. Protección de datos de carácter personal*

1. La gestión de las ayudas previstas en las presentes bases conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En la convocatoria se incluirá la información que debe facilitarse a las personas interesadas en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

3. En el diseño de los formularios de solicitud y aportación documental y en las publicaciones y demás actos administrativos deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

4. En toda la gestión de las ayudas se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas y conseguir así la integridad y confidencialidad de los datos.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera. Cláusula de no gasto público*

La aprobación de las presentes bases no comporta, en sí misma, obligaciones económicas en los presupuestos de la Generalitat, sin perjuicio de las posibles convocatorias que puedan resolverse con arreglo a la consignación presupuestaria que se establezca en el correspondiente ejercicio.

*Segunda. Convocatorias de ayudas anuales*

Por resolución de la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Medio Natural y Animal, se fijará para cada ejercicio la oportuna convocatoria con expresión de la línea presupuestaria y el importe global máximo, así como los requisitos y las condiciones específicas de concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

*Única. Derogación normativa*

1. Queda derogada la Orden de 22 de diciembre de 2006, de la entonces Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se establecen ayudas a las asociaciones de protección y defensa de los animales.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera. Disposiciones de aplicación y desarrollo*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General con competencias en Medio Natural y Animal para dictar cuantas instrucciones de carácter interno y organizativo sean necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Orden y de las correspondientes convocatorias.

*Segunda. Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, y será aplicable a las convocatorias efectuadas durante su vigencia.

València, 18 de septiembre de 2024

Vicente Martínez Mus

Conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio